REGLAMENTO (CE) Nº 1124/96 DE LA COMISIÓN

96/80971

de 21 de junio de 1996

por el que se abre la intervención en virtud del apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 894/96 (2), y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6.

Considerando que el apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 805/68 dispone que la intervención se abra en un Estado miembro o región de un Estado miembro cuando durante dos semanas consecutivas, y sobre la base del modelo de clasificación de la Comunidad, el precio de mercado medio comunitario, por una parte, y el precio de mercado medio de ese Estado miembro, por otra, aplicados a los jóvenes machos sin castrar de menos de dos años o a los machos castrados se sitúen, respectivamente, por debajo del 78 % y del 60 % del precio de intervención;

Considerando que, cuando se cumplen esas condiciones, deben aceptarse en el Estado miembro o región del Estado miembro considerados todas las proposiciones de venta a la intervención que consistan en los productos indicados en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2456/93 de la Comisión, de 1 de septiembre de 1993, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo en lo relativo a las medidas generales y particulares de intervención en el sector de la carne de vacuno (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 307/96 (4), así como en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1037/96 de la Comisión (5) por el que se establecen excepciones al Reglamento (CEE) nº 2456/93;

Considerando que dichas condiciones se cumplen en Gran Bretaña en relación con los jóvenes machos sin castrar de menos de dos años,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

68/80037

De conformidad con el apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 805/68, queda abierta en los Estados miembros y regiones de Estados miembros que figuran en el Anexo del presente Reglamento de intervención de las categorías y calidades indicadas en el mismo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de junio de 1996.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

⁽¹) DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24. (²) DO n° L 125 de 23. 5. 1996, p. 1.

^(°) DO n° L 225 de 4. 9. 1993, p. 4. (°) DO n° L 43 de 21. 2. 1996, p. 3. (°) DO n° L 138 de 11. 6. 1996, p. 8.

Estados miembros o regiones de Estados miembros y grupos de calidades previstos en el artículo 1

Medlemsstater eller regioner og kvalitetsgrupper, jf. artikel 1

Mitgliedstaaten oder Gebiete eines Mitgliedstaats sowie die in Artikel 1 genannten Qualitätsgruppen

Κράτη μέλη ή περιοχές κρατών μελών και ομάδες ποιότητος που αναφέρονται στο άρθρο 1
Member States or regions of a Member State and quality groups referred to in Article 1
États membres ou régions d'États membres et groupes de qualités visés à l'article 1
Stati membri o regioni di Stati membri e gruppi di qualità di cui all'articolo 1
In artikel 1 bedoelde Lid-Staten of gebieden van een Lid-Staat en kwaliteitsgroepen
Estados-membros ou regiões de Estados-membros e grupos de qualidades referidos no artigo 1.

Jäsenvaltiot tai alueet ja 1 artiklassa tarkoitetut laaturyhmät

Medlemsstater eller regioner och kvalitetsgrupper som avses i artikel 1

Estados miembros o regiones	Categoría A			Categoría C		
de Estados miembros Medlemsstat eller region	Kategori A					
Mitgliedstaaten oder Gebiete eines Mitgliedstaats	Kategorie A			Kategori C Kategorie C		
Κράτος μέλος ή περιοχές κράτους μέλους	Κατηγορία Α			Κατηγορία Γ		
Member States or regions of a Member State	Category A			Category C		
États membres ou régions d'États membres	Catégorie A			Catégorie C		
Stati membri o regioni di Stati membri	Categoria A			Categoria C		
Lid-Staat of gebied van een Lid-Staat	Categorie A			Categorie C		
Estados-membros ou regiões de Estados-membros	Categoria A			Categoria C		
Jäsenvaltiot tai alueet	Luokka A			Luokka C		
Medlemsstater eller regioner	Kategori A			Kategori C		
	Ü	R	0	U	R	0
Great Britain	×	×	× .			